

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1852.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se recíen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 340 de 5 Dbre)

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta central del Censo Electoral, en la que expone la conveniencia de que por el Gobierno de Su Majestad se adopte y publique alguna disposición de carácter general que, desvaneciendo toda duda en cuanto a la aplicación de la disposición segunda del art. 14 de la ley de 29 de Abril último, deje bien clara la subsistencia de las prescripciones contenidas en los artículos 29, 40, 45, 53 y especialmente en el 47 de la ley Electoral, relativos a la franquicia, forma de entrega y curso de los documentos propiamente electorales, desde las sesiones de proclamación de candidatos hasta después del escrutinio general, puesto que en el artículo últimamente citado se determina también la manera en que deben ser certificados en las cubiertas y personas que han de suscribir las de los pliegos electorales respectivos, los cuales, de otra parte, ni deben, ni siquiera pueden llevar la certificación del encargado del Registro, ni aquellos otros requisitos especiales que marca la Real orden de 20 de Mayo, en cuanto ellos se opongan a los que taxativamente determina y exige la vigente ley Electoral.

Considerando que, si bien la referida disposición de la ley de 29 de Abril suprime toda franquicia, sin excepción, y afecta, por lo tanto, a los organismos electorales como a los demás, el mismo precepto deja en suspenso su aplicación en cuanto a la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos la franqueen; suspensión que alcanza, igualmente a los documentos propiamente electorales que se expidan y hayan de cir-

cular en cumplimiento de la ley de esa clase que se determinan en la Real orden de 30 de Diciembre de 1907, y que, sin duda alguna, tiene el concepto de correspondencia oficial dado en igual disposición del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo próximo pasado:

Considerando que dicha correspondencia debe estar sometida a las reglas dictadas para su transitoria circulación por la Real orden dictada en 20 de Mayo por esta Presidencia, sin otras modificaciones que las absolutamente precisas, pues las mismas, según el espíritu que las informa, no se oponen a las contenidas en la vigente ley Electoral, inspiradas sólo en la necesidad de rodear los documentos y pliegos referentes al sufragio de las garantías precisas para la seguridad y secreto de los fines que cumple:

Considerando que de las reglas contenidas en la citada Real orden de 20 de Mayo pudieran ofrecer alguna dificultad en su aplicación las primera y tercera, por la especial constitución de los organismos electorales, siendo, por tanto, de alta conveniencia el que, para evitar toda duda que pudiera surgir en actos de tanta trascendencia política, se dicte una aclaración relacionada con los mencionados artículos de la vigente ley Electoral,

S. M. el R-y (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y accediendo a lo solicitado por la Junta Central del Censo, se ha servido disponer:

Primero. Que los documentos electorales que se expidan y circulen conforme a las disposiciones de la ley Electoral tienen el concepto de correspondencia oficial y disfrutará de franquicia hasta que por el Gobierno se concedan los créditos necesarios para el franqueo a que se refiere la ley de 29 de Abril último en la disposición segunda del artículo 14.

Segundo. Que para dar cumplimiento en esa clase de documentos a la Real orden de esta Presidencia de 20 de Mayo, regla primera, se sustituirá el sobre impreso con el nombre de la Oficina que remite por el sobre con el nombre manuscrito de la Oficina u organismo de origen; estableciéndose, en general, en cuanto a la tercera regla, que en todos aquellos organismos electorales que no tengan encargado del Registro, certifique el que desempeña las funciones análogas de requisitar los pliegos y disponer su cierre y salida; y

Tercero. En cuanto se refiere a la consulta de la Junta central del Censo:

a) Que en los pliegos en que se remitan por las Juntas provinciales ó municipales, según se trate de elegir Diputados ó Concejales, a la Junta central ó a la provincial, respectivamente, el ejemplar del acta de la sesión de proclamación de candidatos, y el de la de escrutinio general y proclamación de Diputados ó Concejales, según lo prevenido en los artículos 29 y 53 de la ley Electoral, certificará conforme a lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden referida el Secretario de la Junta.

b) Que en los pliegos en que hayan de remitirse las copias certificadas de los acuerdos de aplazamiento de votación por la Mesa electoral a la Junta Central, y las certificaciones que expresen el número de votos de cada candidato, a la Junta Central y a la Provincial, conforme a los artículos 40 y 45, certificará el Presidente de la Mesa electoral; y

c) Que en el caso especial del artículo 47 no se necesita más certificación que la dispuesta por la misma ley, que será la extendida por todos los individuos que constituyen la Mesa en la cubierta del pliego que se entregue en la Administración ó Estafeta de Correos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.—  
 Dato.—Señores Ministros de... y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio en Real orden de 17 de los corrientes sobre la necesidad de adquirir, por ser conveniente a la seguridad del Estado, unos terrenos sitos en el término municipal de San Javier; partido judicial de Murcia, al objeto de establecer la Escuela de Aeronáutica Naval, cuyos terrenos que abarcan una superficie aproximada de 90 hectáreas de terreno de secano y 800 metros cuadrados de regadío, con dos casas de labor, lindan: al Este, con la zona marítima terrestre; al Sur, con las fincas Punta Galindo, Casablanca y La Molina; al Oeste, con el camino de la Sierra (Via romana), y al Norte, con la finca Torre Minguez, en los límites de regadío de las dos norias septentrionales de la misma finca.

Vistos los preceptos contenidos

en el Reglamento de 11 de Mayo de 1916, dictado para aplicación de la ley de 10 de Diciembre de 1915, y los de la ley de 28 de Diciembre de 1916, referentes a esta clase de expropiaciones; y considerando que se han cumplido los trámites prevenidos sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación propuesta, y que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública, con arreglo a los artículos 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo los antecedentes remitidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—  
 Dato.—Señor Ministro de Marina.

(Gaceta núm. 337 de 2 Diciembre)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.495.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA**

**ANUNCIO**

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 48 al 54, de la carretera de Murcia a Puebla D. Fadrique, en la provincia de Murcia.

Esta J-fatura ha tenido a bien con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don Ramón Martínez, vecino de Murcia, por la cantidad de 23.990'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 28.056'55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario D. Antonio de la Iglesia designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 25 de Noviembre de 1920.—  
 El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE MINAS

*RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas-canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1920 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1921 haciéndose la declaración reglamentariamente.*

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.
					Ptas.	Cts.		
3.523	Aguilas.	Mari-Pepa.	D. Pio Wandosell.	Hierro.	6 »	8	48 »	
3.524	Lorca.	El Vulcano.	Alejandro María.	»	»	10	60 »	
3.525	Id.	El Vizcaya.	El mismo.	»	»	11	66 »	
3.531	Cartagena.	Las Muñecas (D.º)	Camilo de Aguirre.	Plomo.	15 »	015	2 25	
3.534	Id.	San Antonio.	Luis Angosto.	Hierro.	6 »	91	546 »	
3.535	Id.	Violeta.	El mismo.	»	»	51	306 »	
3.536	Id.	Clavel.	El mismo.	»	»	36	216 »	
3.537	Id.	Rosa.	El mismo.	»	»	30	180 »	
3.538	Id.	Se perdió.	Luis Simón Peñafiel.	»	»	4	24 »	
3.544	Lorca.	Galatea.	José López Medina.	»	»	25	150 »	
3.559	Murcia.	Precaución.	Isidoro la Cierva y D. D. Martínez.	»	»	4	24 »	
3.561	Cartagena.	Tercera Fiora (D.º)	Herederos de D. Antonio Campoy.	Plomo.	15 »	049	7 35	
3.564	Id.	Miñarro.	D. Pedro Luengo García.	Hierro.	6 »	9	54 »	
3.566	Id.	Lo Imposible.	José Albaladejo Martínez.	»	»	122	732 »	
3.570	Id.	Camarón.	Luis Canthal y Compañía.	»	»	16	96 »	
3.578	Id.	Nuevo Siglo.	José Maestro Pérez.	»	»	45	270 »	
3.579	Id.	Tres.	Luis Canthal.	»	»	24	144 »	
3.580	Id.	Cuatro.	El mismo.	»	»	6	36 »	
3.581	Id.	Segundo Indalecio.	Ignacio Góngora Berenguer.	»	»	6	36 »	
3.584	Id.	La Ferruginosa (D.º)	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	070	4 20	
3.586	Id.	Enero (D.º)	Luis Angosto.	»	»	1	6 »	
3.587	Id.	Idem (D.º)	El mismo.	»	»	009	0 54	
3.588	Id.	Angela (D.º)	El mismo.	»	»	187	11 22	
3.589	Id.	Esmeralda.	El mismo.	»	»	11	66 »	
3.590	Id.	Nardo.	El mismo.	»	»	37	222 »	
3.596	Mazarrón.	Paciencia (D.º)	Sociedad Paciencia.	»	»	113	6 78	
3.615	La Unión.	Con Chaleco.	D. Mariano Bueno Martínez.	»	»	6	36 »	
3.616	Id.	Poderoso Teroso (D.º)	El mismo.	Plomo.	15 »	010	1 50	
3.617	Id.	Angel de la Guarda (D.º)	Sociedad Imperio y Carmen.	Ignorado.	»	320	48 »	
3.621	Cartagena.	La Tercera.	Idem Unión Española de Explosivos.	Hierro.	6 »	14	84 »	
3.624	Id.	Fashoda.	Idem Barrington y Holt.	»	»	6	36 »	
3.625	Id.	La Manta.	La misma.	»	»	10	60 »	
3.626	Id.	La Calandria.	La misma.	»	»	9	54 »	
3.627	Id.	El Perdigon.	La misma.	»	»	12	72 »	
3.628	Id.	El Falcón.	La misma.	»	»	6	36 »	
3.630	Id.	El Faisán.	La misma.	»	»	14	84 »	
3.631	Id.	El Pito.	La misma.	»	»	12	72 »	
3.633	Mazarrón.	Soledad.	D. Manuel Mora Miñano.	»	»	6	36 »	
3.634	Id.	Paciencia (D.º)	Sociedad Paciencia.	»	»	870	52 20	
3.642	Cartagena.	Por si acaso.	D. Isidoro de la Cierva.	»	»	16	96 »	
3.644	Id.	San Luis.	Sociedad L. Canthal y Compañía.	»	»	12	72 »	
3.655	Mazarrón.	El Bólido.	D. Juan de la Cierva y Soto.	»	»	8	48 »	
3.661	Cartagena.	Entre dos.	Mariano Bueno Martínez.	»	»	8	48 »	
3.662	Id.	Entre dos luces.	El mismo.	»	»	16	96 »	
3.667	Mazarrón.	Lorente.	Antonio Lorente Turés.	»	»	23	138 »	
3.668	Id.	San Antonio.	El mismo.	»	»	36	216 »	
3.669	Id.	Turón.	El mismo.	»	»	12	72 »	
3.671	Cartagena.	Aguila.	Sres. Barrington y Holt.	»	»	6	36 »	
3.672	Id.	Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	D. Angei Bruna Egea.	»	»	4	24 »	
3.675	Id.	Cuarenta y ocho.	Demetrio Poveja.	»	»	12	72 »	
3.676	Moratalla.	Guillermo.	Enrique Alboleda y Bilbao.	Azufre.	»	72	432 »	
3.680	Lorca.	General Palas (D.º)	Pedro Carayaca Alarcón.	Hierro.	»	642	38 52	
3.682	Mazarrón.	Paciencia (D.º)	Sociedad Paciencia.	»	»	511	24 60	
3.685	Id.	Tercera (D.º)	D. José Maestra Pérez.	»	»	120	7 20	
3.710	Cartagena.	Pobrecita (D.º)	Sociedad San Fulgencio.	Plomo.	15 »	194	29 10	
3.711	Mazarrón.	San José (D.º)	Idem San Francisco.	»	»	125	18 75	
3.716	Cartagena.	Anibal.	Idem Unión Española de Explosivos.	Hierro.	6 »	34	204 »	
3.721	Aguilas.	Raimunda.	D. Manuel Fernández Navarro.	»	»	12	72 »	
3.723	Lorca.	Santa Rita (D.º)	Manuel C. Sánchez y D. P. R. S.	»	»	275	16 50	
3.730	Aguilas.	Carlos (D.º)	Sociedad Conciliadora.	Plomo.	15 »	146	21 90	
3.735	Lorca.	Mi Esperanza.	D. Antonio Peregrin Abellán.	Hierro.	6 »	28	168 »	
3.737	Cartagena.	A la 3.ª	Juan Jorquera Martínez.	»	»	5	30 »	
3.743	Fuente-Alamo.	Por si acaso.	Antonio Ceño Cegarra.	»	»	65	390 »	
3.744	Id.	San Antonio.	El mismo.	»	»	35	210 »	
3.745	Id.	Santa Elena.	El mismo.	»	»	37	222 »	
3.746	Cartagena.	La Cavernera.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	16	96 »	
3.747	Id.	El Canario.	La misma.	»	»	8	48 »	
3.748	Id.	La Graja.	La misma.	»	»	7	42 »	
3.749	Id.	El Gavilán.	La misma.	»	»	12	72 »	
3.750	Id.	La Codorniz.	La misma.	»	»	12	72 »	



N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo		Superficie	Ptas. Cts.	
					dei canon.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
3.751	Cartagena.	El Gorrion.	Sociedad Barrington y Holt.	Hierro.	6 »	12	72 »		
3.752	Id.	El Gilguero.	La misma.	»	»	25	150 »		
3.753	Id.	La Cotorra.	La misma.	»	»	13	78 »		
3.754	Id.	La Alondra.	La misma.	»	»	5	3 »		
3.760	Id.	Relampo (D.º)	Sociedad La Tormenta.	Plomo.	15 »	380	57 »		
3.762	Id.	La cuarta.	Idem Unión Española de Explosivos.	Hierro.	6 »	9	54 »		
3.769	Fuente-Alamo.	Trágala.	D. Migusi Zapata Hernández.	»	»	8	48 »		
3.770	Id.	Por fuerza.	El mismo.	»	»	9	54 »		
3.779	Lorca.	Pretoria.	Alejandro Marín García.	»	»	12	72 »		
3.780	Id.	Kruger.	El mismo.	»	»	8	48 »		
3.781	Id.	Bolivar.	El mismo.	»	»	10	60 »		
3.782	Id.	Concha y Dolores.	Luis Canthal.	»	»	6	36 »		
3.784	Aguilas.	Mira y Vete (D.º)	Compañía Minera Cuesta de Gos.	»	»	498	29 88		
3.785	Id.	Ntra. Sra. del Socorro (D.º)	La misma.	»	»	118	7 08		
3.786	Id.	Idem id. (D.º)	La misma.	»	»	168	10 08		
3.788	Id.	Por allí.	La misma.	»	»	11	66 »		
3.789	Fuente Alamo.	La Maquinista.	D. Juan Jorquera.	»	»	6	36 »		
3.790	Id.	La Militar.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.791	Id.	San Juan.	El mismo.	»	»	8	48 »		
3.792	Id.	Somorrostro.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.793	Id.	La Regla.	El mismo.	»	»	17	102 »		
3.794	Id.	Nuevo Vulcano.	El mismo.	»	»	15	90 »		
3.795	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	8	84 »		
3.796	Id.	Albi6n.	El mismo.	»	»	9	54 »		
3.797	Id.	Jovellanos.	El mismo.	»	»	15	90 »		
3.798	Id.	San Luciano.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.799	Id.	La Paz.	El mismo.	»	»	20	120 »		
3.800	Id.	La República.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.801	F. Alamo y Murcia	La Conveniente.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.802	Fuente Alamo.	El Ferrocarril.	El mismo.	»	»	38	228 »		
3.803	Id.	La Providencia.	El mismo.	»	»	4	24 »		
3.810	Lorca.	El Mesías.	Sociedad La Maravillas.	Plomo.	15 »	15	225 »		
3.813	Cartagena.	Mi niño.	D. Manuel Hernández Fernández.	Hierro.	6 »	30	180 »		
3.815	Fuente Alamo.	El Satélite.	Juan de la Cierva y Soto.	»	»	12	72 »		
3.816	Id.	Areolito.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.817	Cartagena.	El Martillo.	Pedro Luengo.	»	»	9	54 »		
3.818	Id.	La Escalera.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.819	Id.	El día 4.	El mismo.	»	»	11	66 »		
3.828	Id.	Tomasito.	Tomas Asensio Galván.	»	»	12	72 »		
3.829	Cehegin.	Guadalupe Salmer6n.	Juan Salmer6n Salmer6n.	»	»	12	72 »		
3.831	Cartagena.	Eureka.	Angel Bruna.	»	»	12	72 »		
3.832	Id.	Emilio.	El mismo.	»	»	3	48 »		
3.842	Id.	Una Coronada.	Pablo Nogués.	»	»	12	72 »		
3.843	Id.	Probatura.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.847	Id.	El Buitre.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	12	72 »		
3.848	Id.	La Gabiota.	La misma.	»	»	9	54 »		
3.849	Id.	La Unión.	La misma.	»	»	5	30 »		
3.851	Alhama.	Babilonia.	D. Juan Jorquera.	»	»	100	600 »		
3.855	Cartagena.	Saul.	Pedro Luengo García.	»	»	12	72 »		
3.857	Id.	San Manuel.	Hros. de D. Anselmo Plazas.	»	»	12	72 »		
3.858	Id.	La Cinco.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	5	30 »		
3.859	Id.	La Morena.	D. Miguel Zapata Sáez.	»	»	4	24 »		
3.860	Id.	La Rubia.	El mismo.	»	»	8	48 »		
3.873	Id.	Pequeño Ignacio (D.º)	D. José Albaladejo.	»	»	744	44 64		
3.880	Aguilas.	Márcelo.	Luis Brugarolas Pérez.	»	»	10	60 »		
3.887	Cartagena.	La Tutuvia.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	4	24 »		
3.889	Id.	El Gabarr6n.	La misma.	»	»	4	24 »		
3.890	Id.	Mi Dolores.	D. Andrés y D. José Taul6n.	»	»	30	180 »		
3.897	Mazarr6n.	7.ª Demasia.	José Maestra Pérez.	»	»	089	5 34		
3.898	Id.	13.ª Demasia.	El mismo.	»	»	6	36 »		
3.899	Id.	13.ª Demasia.	El mismo.	»	»	063	2 78		
3.900	Id.	La Machina (D.º)	El mismo.	»	»	191	11 46		
3.901	Id.	16.ª	El mismo.	»	»	6	36 »		
3.904	Aguilas.	La T6rtola.	D.ª Asunción Cuervo.	»	»	12	72 »		
3.918	Cartagena.	Anita.	D. José Niete Asensio.	»	»	11	66 »		
3.920	Id.	El Capricho.	Diego Martínez Bernal.	»	»	9	54 »		
3.930	Jumilla.	Salvadora.	José María Guardicla Porras.	»	»	12	72 »		
3.932	Lorca.	Jacinto.	Ram6n Martínez Ortigosa.	»	»	110	660 »		
3.943	Id.	Mi Concha.	Pío Wandosell.	»	»	14	84 »		
3.944	Id.	Osmachea.	Luis Canthal.	»	»	10	60 »		
3.946	Jumilla.	Lorenzo.	Miguel Trigueros Jiménez.	»	»	12	72 »		
3.947	Lorca.	Dido.	Pío Wandosell.	»	»	13	78 »		
3.948	Aguilas.	Meselina.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.961	Id.	Alerta está.	Pedro Martínez García.	»	»	12	72 »		
3.964	Cartagena.	San Francisco	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	6	36 »		
3.965	Id.	El Resto.	D. Isidro de la Cierva.	»	»	16	96 »		
3.974	La Unión.	Nonnato.	Mariano Bueno Martínez.	»	»	6	36 »		
3.981	Mazarr6n.	Arostegui.	Fernando Oliva Zamora.	»	»	24	144 »		
3.987	Cartagena.	Rubi (D.º)	Luis Angosto.	»	»	531	31 36		
3.988	Id.	Og (id.)	El mismo.	»	»	099	5 94		
3.989	Id.	Azucena.	El mismo.	»	»	10	60 »		
3.990	Id.	San Luis (D.º)	El mismo.	»	»	020	41 20		
3.994	Cehegin.	San Francisco.	Sociedad Minas de Hierro de Celi-g n	»	»	4	24 »		
3.998	Id.	Rosa.	La misma.	»	»	4	24 »		
3.999	Id.	La Ciezana.	La misma.	»	»	12	72 »		
4.014	Lorca.	Consuelo.	D. Edmundo Mac Semman.	»	»	4	24 »		
4.015	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	16	96 »		
4.016	Id.	Santa Teresa.	El mismo.	»	»	4	24 »		
4.017	Id.	Pelé.	Mariano Jiménez.	»	»	7	42 »		
4.023	Id.	General Palas (D.º)	Padro Caravaca Alarc6n.	»	»	1780	106 98		
4.025	Id.	Joaquina y María.	Joaquin Pañalver Nieto.	»	»	16	96 »		

(Se continua rá.)



Número 2.481.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Carmen Vivancos Avilés, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Carmen Vivancos Avilés, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Diciembre próximo a las once horas, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación.

Pesetas.

D.ª Carmen Vivancos Avilés.

Una casa de habitación y morada, situada en esta población, parroquia del Carmen, calle de Aladros, marcada con el número diez, que actualmente linda por su derecha entrando otra de Josefa Marín; izquierda la de Antonio Lorente; espalda tierras de D. José Díez Manresa, y frente que es Levante, su situación. . . . . 3375

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los interesados depositen previamente en la mesa de la

presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Noviembre de 1920. — El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Estándose instruyendo expediente por orden de esta Alcaldía, á los empleados D. Mariano Segovia García, D. Antonio García Simón, Don Antonio Coloma Martínez, D. Domingo Piñera Bas, D. Antonio Rajas Peña, D. Manuel López Martínez, D. Arturo Ortega Brocal, D. Pedro García Sánchez, D. Tomás Agüera Gómez, D. Diego Morales Muro, D. José García Góngora, Don Cayetano García Sáez, D. José Cayuela Sánchez, D. Pedro Sánchez Sánchez, D. Antonio Alcaraz Ruiz, D. Francisco Albaladejo Castillo, D. Mariano Martínez Albaladejo, D. Manuel Calderón López, D. Juan Sintas Valero, D. Antonio Ortiz, Don Ramón Estrada Cayuela, D. José Alvarez Fullea, D. Casto Fernández Martínez, D. Santiago Illán Conesa y D. Julián Martínez Pérez, lo cuales están suspensos de empleo y sueldo y habiendo comenzado en este día el periodo electoral, á virtud del Real decreto de 27 del actual con esta fecha he dispuesto se dejen en suspenso las tramitaciones de dichos expedientes, hasta tanto que termine el mencionado periodo electoral, publicándolo en el Boletín Oficial de esta provincia á los electos del art. 68 de la ley Electoral.

Cartagena 30 de Noviembre de 1920. — S. de Lamo.

Número 2.500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente de ausencia, de la excepción legal referente al mozo Antonio Asensio García, de ser huérfano de madre, con padre ausente por más de diez años en ignorado paradero, y sustentar un hermano menor de diez y nueve años, comprendido en el caso 9.º del art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército; y después de haber dado cumplimiento á lo que dispone el apartado 2.º del art. 145 del Reglamento, para la aplicación de la referida ley, se hace público por medio de este edicto la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del vecino que fué de ésta Francisco Asensio López, hijo de Antonio y de María, de unos 50 años de edad, de estatura regular y

sin ninguna seña particular que lo distinga y padre del mozo que motiva la incoación de este expediente Mula 23 de Noviembre de 1920. — El Alcalde, José Meseguer.

Número 2.516.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don José Carrasco Sánchez Fortún, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose terminado en las oficinas de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, correspondientes al próximo año económico de 1921 á 1922, quedan expuestos en la Secretaría general al público para que los contribuyentes que en ellos figuran puedan presentar las reclamaciones que estimen necesarias. Lorca 29 de Noviembre de 1920. — El Alcalde, José Carrasco Sánchez. — P. A. de la J. P., Avelino Sajazar, Secretario.

Octava sección

Número 2.523.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don José Antonio Romeu y Saavedra, Juez de instrucción del partido de Caravaca.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número setenta y cuatro del año actual por hurto de las caballerías siguientes: Un macho toro, de cuatro años, bajo marca, herrado de las manos, con el hierro del Aguila en el anca del lado izquierdo, poco enganchado y aparejado.

Un macho negro como dos años, con el hierro del Aguila en el brazo izquierdo, sin herrar, de menos de la marca, descubierto.

Y para que los que aleguen derecho sobre ellas puedan personarse dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, lo expido en Caravaca á veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. — José Antonio Romeu. — Manuel Rodríguez.

Número 2.292.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos de obra, contra Juan Feijoo Bueno, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez Don Baltasar Hidalgo Cisneros Murcia y los Adjuntos D. Anselmo Plazas Vera y D. José Bonmati Visado. Visitas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por malos tratos de obra á D.ª Arcadia Bueno García, mayor de edad, Profesora de Instrucción

primaria, vecina de esta ciudad, contra Juan Feijoo Bueno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; no siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Feijoo Bueno, á la pena de cincuenta pesetas de multa, con la subsidiaria caso de insolvencia y pago de las costas del juicio. Y para que sirva de notificación en forma al condenado, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Baltasar H. de Cisneros. — A. Plazas. — José Bonmati.

Y para que conste, fijo el presente que firmo en Cartagena á veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte. — Baltasar H. de Cisneros. — P. S. M., C. Campoy.

Número 2.410.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Romero Leandro Manuel, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá el día 15 de Diciembre próximo á las diez ante dicho Juzgado, para celebrar juicio oral en causa por disparo y lesiones instruida contra Salvador Ros Serrano y otros.

Lorca 22 Noviembre de 1920. — El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez. — El Secretario, P. H. Andrés Segura.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.